



IEEPCO-CG-SNI-50/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ELECTA EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, electa en el año 2022, toda vez que la Asamblea General celebrada el 25 de febrero de 2024 no se realizó bajo parámetros de certeza; a su vez, tampoco se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y, consecuentemente, el proceso no resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O SANTA MARÍA TLALIXTAC:** Municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.
- TAM:** Terminación Anticipada de Mandato
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUAREZ OAJ

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Dictamen que identifica el método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG- SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-317/2022 ² que identifica el método de elección.
- II. **Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-139/2022³, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, llevada a cabo el 19 de noviembre de 2022, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, quedando integrado de la siguiente forma:

¹ Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI092022.pdf>

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/317_SANTA_MARIA_TLALIXTAC.pdf

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI139.pdf>



PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS DEL PERIODO 2023-2025.			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DAMIÁN LOZANO CERVANTES	VÍCTOR MEJÍA CANCINO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIO CORTÉS	EMILIANO PALACIOS PELÁEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE SUÁREZ	SATURNINA ZARAUT
4	REGIDURÍA DE OBRAS	INOCENCIO ÁLVAREZ	SILVANO LOZANO RIVERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	YADIRA HERNÁNDEZ CID	AURORA CANCINO
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL C ARMEN SUÁREZ BALLESTEROS	ELODIA MESA VARELA
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	PONCIANO PEÑA ÁLVAREZ	
8	REGIDURÍA DE DEPORTES	NAIDELÍN JANET ZARAGOZA MEJÍA	

III. **Solicitud de intervención.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de febrero de 2024, registrado con el folio interno número 001292, dirigido a las Consejerías Electorales del IEEPCO, el Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, informó que un grupo de ex presidentes municipales realizaron actos de desestabilización en su comunidad, por lo cual, solicitó a esta autoridad electoral su intervención con el objeto de generar mesas de diálogo. Anexó los siguientes documentales:

1. Copia certificada de la segunda sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 5 de febrero de 2024, la cual se llevó a cabo bajo el siguiente Orden del Día:

PRIMERO. PASE DE LISTA.

SEGUNDO. DECLARATORIA DEL QUORUM.

TERCERO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

CUARTO. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

QUINTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

SEXTO. ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA RELATIVO A LA REUNIÓN DE CIUDADANOS DISCIDENTES REALIZADA CON FECHA 04 DE FEBRERO DE 2024, EN LA EXPLANADA MUNICIPAL.

SÉPTIMO. ASUNTOS GENERALES.

OCTAVO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

2. Acta del primer informe de gobierno municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, que se desarrolló bajo el siguiente Orden del Día:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- Primero: Registro de asistencia.
- Segundo: Declaración del Quórum Legal.
- Tercero. Instalación legal del primer informe de Gobierno Municipal.
- Cuarto. Aprobación del Orden del Día.
- Quinto. Informe de gobierno Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
- Sexto. Asuntos Generales.
- Séptimo. Clausura de la Asamblea.

IV. Convocatoria a reunión. En atención al oficio descrito en el párrafo anterior, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/840/2024, de fecha 13 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo de SIN convocó al Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, a una reunión para el día 19 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, en las Oficinas que ocupa la DESNI.

V. Documentación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM). Mediante escrito sin número, de fecha 10 de marzo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 13 de marzo de 2024, identificado con número de folio interno 002067, los CC. Pedro Martínez Robles, Aureliano Salvador García, Gregorio Álvarez Pacheco, Luis Morales Palacios, Enrique Krasel García, Oliverio Canseco Zúñiga, Marcos García Peña, Francisco Cancino Cerqueda, Gonzalo Calleja Núñez, Tiburcio Álvarez Roche, Jesús Cortes Mariscal, Eusebia Suarez, Antonio Rivera Álvarez, Gonzalo Calleja Núñez, María García Suarez, Pedro Noriega Primo, Macario Espinoza Cruz, Marcos García Peña y otros, que se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianas y Ancianos, y personas caracterizadas de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la Terminación Anticipada de Mandato del C. Damián Lozano Cervantes, Presidente Municipal del municipio, consistente en:

1. Convocatoria emitida el 25 de enero de 2024, por 25 personas que se ostenta como integrantes del Consejo de Ancianas y Ancianos y personas caracterizadas del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, convocando a una Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 4 de febrero de 2024, con la finalidad de conocer el informe de actividades de la administración municipal 2023.
2. Requerimiento de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por 21 personas que se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianos y ciudadanos Caracterizados, mediante el cual, citan al Presidente Municipal y a su Honorable Cabildo a una Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos para *discutir, analizar y en su caso*



aprobar el informe de actividades administrativas y financieras del ejercicio 2023, como autoridades municipales. El referido requerimiento, contiene una firma y unas líneas escritas a mano, en tinta color azul que a la vista se lee: "Recibí notificación Suplente del preidente municipal" (sic).

3. Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 4 de febrero de 2024, acompañada de sus listas de asistencia. La Asamblea se desarrolló bajo el siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
4. INFORME DE ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2023 A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE ACUERDO A NUESTROS USOS Y COSTUMBRES.
5. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL C. DAMIÁN LOZANO CERVANTES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLÁN, OAXACA.
6. TOMA DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

4. 439 copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
5. 8 copias simples de actas de nacimiento.
6. Copia simple Clave Única de Registro de Población (CURP).
7. Convocatoria emitida el 9 de febrero de 2024, por los CC. Aureliano Salvador, Marcos García Peña, Victoria Peña Peláez, Virginia Rocha, Antonio Cancino Corona, Yolanda Peláez, Flora Mejía, Pedro García Espinoza, Elpidia Cancino, Eusebia Suarez, Luiz Morales Palacios, Gonzalo Calleja, Oliverio Cancino Zúñiga, Rigoberto Mariscal, Enrique Krasel, Gregorio Alvares Pacheco, Pedro Martínez Robles, Tiburcio Alvares, Aureliano Peláez Suárez, Macario Espinoza, Pedro Noriega Manzo, Carmela Mariscal Lozano y Rosalino Mariscal Cabrales, mediante la cual convocaron a una Asamblea General Comunitaria **"PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, TOMA DE ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO POR ANOMALÍAS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO, DEL CIUDADANO DAMIÁN LOZANO CERVANTES,**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLÁN, OAXACA”



8. Quince impresiones de fotografías correspondientes a la publicación de la convocatoria descrita en el párrafo anterior.
9. Citatorio de fecha 9 de febrero de 2024, suscrito por 14 personas que se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianos y ciudadanos Caracterizados, mediante el cual, citan al Presidente Municipal a una Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos, donde se tratará el asunto de: *“Análisis, discusión y en su caso, toma de acuerdos en relación con la terminación anticipada del mandato por anomalías en el desempeño del cargo, del ciudadano Damian Lozano Cervantes, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, Oaxaca”*. El referido requerimiento, contiene una firma y unas líneas escritas a mano, en tinta color azul que a la vista se lee: *“Recibí Notificación Victor Mejía Cansino Suplente del presidente municipal 09/Feb/24”* (sic).
10. Citatorio de fecha 9 de febrero de 2024, suscrito por 15 personas que se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianos y ciudadanos Caracterizados, mediante el cual, citan al Presidente Municipal a una Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos, donde se trataría el asunto de: *“Análisis, discusión y en su caso, toma de acuerdos en relación con la terminación anticipada del mandato por anomalías en el desempeño del cargo, del ciudadano Damián Lozano Cervantes, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, Oaxaca”*. El referido requerimiento contiene únicamente una firma en tinta color azul y el estampado de un sello de la Presidencia Municipal de Santa María Tlalixtac.
11. Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2024, acompañada de sus listas de asistencia. La Asamblea se desarrolló bajo el siguiente Orden del Día:
 - 1) PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
 - 2) DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.
 - 3) NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
 - 4) LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANTERIOR, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL 2024.
 - 5) COMPARECENCIA DEL CIUDADANO DAMIÁN LOZANO CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLÁN, OAXACA.
 - 6) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, TOMA DE ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL CIUDADANO DAMIÁN LOZANO CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC,
CUICATLÁN, OAXACA.

7) CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANAS
Y CIUDADANOS.



12. 449 copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
13. 7 copias simples de actas de nacimiento.
14. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

VI. Documentación complementaria. Mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2024, ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de marzo de 2024, registrado con el folio interno número 002165, el C. Oliverio Canseco Zúñiga remitió documentación complementaria consistente en un CD que contiene la videograbación de la Asamblea de fecha 25 de febrero.

VII. Vista al Presidente Municipal. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/849/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, el titular de la DESNI dio vista al Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, de la documentación ingresada el 14 y 15 de marzo de 2024, registrada con los folios 002067 y 002165, otorgándole el plazo de 5 días para que manifestara lo que a su derecho convenga.

VIII. Contestación del Presidente Municipal a la vista. Mediante oficio sin número, de fecha 26 de marzo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 26 de marzo, registrado bajo el folio 004314, el Presidente Municipal dio contestación a la vista con la documentación presentada respecto de la TAM iniciada en su contra en los siguientes términos:

- Negó la celebración de la Asamblea del 25 de febrero de 2024, aclarando que únicamente se llevó una reunión por un grupo disidente el 4 de febrero de 2024, lo cual informó oportunamente al IEEPCO, el 19 de febrero de 2024.
- Aseguró que jamás fue citado a las referidas Asambleas y que el sello y la firma que obra en un citatorio es falso, por tal, solicitó dar vista a la Fiscalía General del Estado para la investigación correspondiente.
- Explicó que todo documento dirigido al municipio es recibido a través de la Oficialía de Partes a cargo del Secretario Municipal, por lo cual, desconoce que el suplente haya recibido las notificaciones.
- El Ayuntamiento en funciones y el Consejo de Ancianos son los encargados de convocar a reuniones, y en caso que el Consejo quisiera convocar solo, previamente debieron solicitar al Ayuntamiento



que convocaran en común acuerdo y caso contrario entonces, estarían en posibilidad de hacerlo solos, lo cual nunca fue solicitado.

- Es falso que con fecha 25 de enero de 2024 hayan emitido una convocatoria para dar a conocer el informe de actividades.
- El 31 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe de gobierno ante la Asamblea General comunitaria y donde no tuvo observaciones.
- Que el archivo VID_20240204_125411391, fue creado el 4 de febrero de 2024, corresponde a la Asamblea de esa misma fecha, y no corresponde a la Asamblea del 25 de febrero de 2024, por lo cual, solicitó se señalara fecha y hora para que, en diligencia formal, presentar a la persona que grabo la reunión del 4 de febrero de 2024 a efecto de que diera fe que es el video utilizado como prueba de la Asamblea del 25 de febrero de 2024.
- En Asamblea General Comunitaria, celebrada el 24 de marzo de 2024, el Presidente Municipal desconoció las supuestas Asambleas del 4 y 25 de febrero e informó que falsificaron más de 700 firmas, el sello y firma de la autoridad municipal y firmas de personas que están en Estados Unidos, además, consultó a la Asamblea si sabía de las Asambleas del 4 y 25 de febrero, a lo que la Asamblea respondió que no. Anexó un dispositivo USB que contiene videos de la Asamblea del 24 de marzo de 2024.
- El video aportado pretende simular una asamblea de personas y no enfoca toda la explanada.
- Dos personas que aparecen en la lista de firmas, ya fallecieron y para acreditar esta circunstancia anexó dos actas de defunción.
- Remitió 104 comparecencias levantadas por el Síndico y Secretario Municipal, en las que personas de la comunidad dijeron que nunca firmaron algún documento solicitando la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal, y anexaron una USB con videos de las personas compareciendo. Del concentrado y resumen de dichos escritos se presenta el siguiente cuadro:

NP	NOMBRE DEL AFECTADO	QUEJA EN LA COMPARECENCIA
1	Evaristo Cancino Álvarez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
2	Ladislao Hernández Suarez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
3	Juana Cortés	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
4	Silverio García Álvarez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
5	Baldomero Mariscal Mejía	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
6	Benita Lebrón Altamirano	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales



NP	NOMBRE DEL AFECTADO	QUEJA EN LA COMPARECENCIA
7	Yanet Garmendia Salvador	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
8	Isaías Mejía Figueroa	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
9	Tiburcio Álvarez Zaragoza	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
10	Juan Cortés	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
11	Carlos Daniel García Díaz	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
12	Catalina Álvarez Martínez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
13	Juan Díaz	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
14	Uvaldo Morales García	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
15	Guilebaldo Calleja	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
16	Teodora Cortés Mejía	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
17	Simón Cancino Villavicencio	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
18	Gabriel Cabrales Mejía	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
19	Mauricia Calleja Martínez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
20	Clara Robles Suárez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
21	Esperanza Álvarez Martínez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
22	Hortencia Aragón Martínez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
23	Perfecto Peláez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
24	Karina Krassel Sánchez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
25	Angélica Sánchez Cid	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
26	Ceferino Castro Garmendia	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
27	Esteban Castro Morales	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
28	Daniel Sánchez Guzmán	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
29	Vicenta Pereda Jiménez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
30	Sixta Díaz Calleja	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
31	Ramón Robles Mejía	Se encuentra en estados Unidos, comparece su esposa Sixta Díaz Calleja por Falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
32	Marciano Garmendia Guerrero	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
33	Elodia Mesa Varela	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
34	Alberto Guerrero	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales



NP	NOMBRE DEL AFECTADO	QUEJA EN LA COMPARECENCIA
35	Sofía Espinoza Cruz	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
36	Taurino Rivera Flores	Se encuentra en estados Unidos, comparece su hermana Angélica Rivera Flores por Falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
37	Angélica Rivera Flores	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
38	Joaquina Mariscal	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
39	Ángel Cancino Villavicencio	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
40	Leonor García Espinoza	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
41	Adelina Vásquez Galán	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
42	Fortina García Jiménez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
43	Baldemar Mendoza Calleja	Se encuentra en estados Unidos, comparece su herma Berenice Mendoza Calleja por Falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
44	Oscar Mendoza Calleja	Se encuentra en estados Unidos, comparece su herma Berenice Mendoza Calleja por Falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
45	Margarita Sánchez Vallarta	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
46	Carlos Krassel Sánchez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
47	Angelino Palacios Peláez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
48	Eustaquio Suarez Mariscal	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
49	María Calleja Núñez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
50	Sixto Vallarta	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
51	Abigail Mendoza Cid	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
52	Victorio Calleja Garcia	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
53	Reyna Vallarta Pereda	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
54	Daniela Lozano Suarez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
55	Mateo Álvarez Díaz	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
56	Guadalupe Robles Lozano	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
57	Antonia Álvarez Aragón	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
58	Javier Pérez Cancino	Se encuentra en estados Unidos, comparece su esposa Antonia Álvarez Aragón por Falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
59	Isadora Murillo Mejía	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
60	Quirino Villavicencio Peláez	Se encuentra en estados Unidos, comparece su esposa Isadora Murillo Mejía por Falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales



NP	NOMBRE DEL AFECTADO	QUEJA EN LA COMPARECENCIA
61	Panuncio Pelaez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
62	Jesuïta Pantoja Manzo	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
63	María Sertuche Villavicencio	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
64	Esperanza Cancino	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
65	Abel Elías Mérida Cancino	No se encuentra en el pueblo, comparece su mamá Esperanza Cancino por falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
66	Santos David Mérida Cancino	No se encuentra en el pueblo, comparece su mamá Esperanza Cancino por falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
67	Adrián Mérida Lira	No se encuentra en el pueblo, comparece su esposa Esperanza Cancino por falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
68	María del Rosario Villavicencio Peláez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
69	Zenobia Rubiños	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
70	Yosimar Enrique Villavicencio Rubiños	Se encuentra en estados Unidos, comparece su mamá Zenobia Rubiños por falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
71	José Manuel Villavicencio Rubiños	Se encuentra en estados Unidos, comparece su mamá Zenobia Rubiños por falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
72	Jubelia Peláez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
73	María Villavicencio Peláez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
74	Roberto Rocha	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
75	Rubén Silva Barrientos	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
76	Asunción Cancino Villavicencio	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
77	Rosibel Rocha Peláez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
78	Guadalupe Peláez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
79	Silvio Villavicencio Peláez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
80	Bisael Pelaez Cancino	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
81	Arturo Villavicencio Cortés	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
82	María Esther Villavicencio Rubiños	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
83	Olegario Pacheco Robles	Se encuentra en estados Unidos, comparece su hermana Fabiola Pacheco Robles por Falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
84	María Robles	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
85	Carmelita Álvarez Cruz	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales



NP	NOMBRE DEL AFECTADO	QUEJA EN LA COMPARECENCIA
86	Juan Robles Suarez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
87	Claudia Mariscal Mejía	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
88	Claudia Mejía Salvador	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
89	Juana Olga García Mejía	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
90	Pablo García Mejía	Se encuentra en estados Unidos, comparece su hermana Juana Olga García Mejía por Falsificación de firma y uso Inadecuado de documentos personales
91	Roberta Martínez García	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
92	Estefanía Robles	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
93	Alfreda Calleja Mejía	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
94	Aurea Cancino Jiménez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
95	Teodora Calleja Martínez	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
96	Justino Figueroa	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
97	Estefanía Avendaño Varela	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
98	Gerardo Mejía Calleja	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
99	Ignacio Mejía Calleja	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
100	Jorge Mejía Calleja	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
101	Alejandro Mejía Salvador	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
102	Eutiquio Mejía Calleja	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
103	Miriam Mireya Silva Vargas	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales
104	Carlos Mejía Salvador	Falsificación de firma y uso inadecuado de documentos personales

Por tal motivo, solicitó que el Instituto Estatal Electoral envíe a personal al municipio para que de viva voz escuchen a cada una de las personas citadas quienes afirman que falsificaron sus firmas.

Al oficio de cuenta, anexó los siguientes documentos:

1. Acta de Asamblea General, celebrada en el municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, el 24 de marzo de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
2. 2 copias certificadas de Ordenes de Comisión y Viáticos, de fecha 10 de febrero de 2024, correspondientes al periodo de comisión 09/02/2024 del Presidente Municipal y de la Regidora de Salud.
3. 102 escritos de comparecencia de personas de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, donde manifiestan bajo protesta de decir verdad que

falsificaron sus firmas y que utilizaron indebidamente sus credenciales de elector.

4. Dos copias simples de dos actas de defunción de Rufina Diaz y Rosalía García Espinoza.
5. Copia simple del certificado de nacimiento de Rufina Diaz.
6. Sobre cerrado con 3 memorias USB.



IX. Convocatoria a Mesa de Mediación. Mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/867/2024 y IEEPCO/DESNI/866/202, ambos de fecha 27 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo de SNI, convocó a una mesa de mediación al Presidente Municipal y a los integrantes del Consejo de Ancianos y Ancianas, y personas caracterizadas del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, a una mesa de mediación para el 3 de abril de 2024, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva.

X. Mesa de Mediación. El 3 de abril de 2024, se llevó a cabo la Mesa programada a la que asistieron dos Funcionarios Electorales adscritos a la DESNI; por parte del H. Ayuntamiento, los CC. Damián Lozano Cervantes, Presidente Municipal, Guadalupe Suarez, Regidora de Hacienda, Justiniano Mazo Castillo, Agente de Policía el Palmar, así como Baldomero Mariscal y Crisanto Calleja en calidad del ciudadanos del municipio; por parte de los integrantes del Consejo de Ancianos y Ancianas y personas caracterizadas del municipio de Santa María Tlalixtac, los CC. Luis Morales Palacios, Oliverio Cancino Zúñiga, Marcos García Peña, Aurora Cancino Corona, Regidora Suplente de Educación, Víctor Mejía Cancino, Suplente del Presidente Municipal, Eduardo Suarez, Hilario Zúñiga y Rosalino Mariscal.

NOMBRE	MANIFESTACIÓN
Presidente Municipal	Inconformidad respecto a la TAM, afirmó que fue una Asamblea ficticia, solicitando que el Instituto acuda al municipio para que constaten como se está viviendo el proceso, asegurando que falsificaron su firma y el sello como autoridad, así como la firma de muchos ciudadanos y que eso es un delito por lo cual seguirán el tema legal, solicitando se diera vista a la fiscalía.
Luis Morales Palacios y Víctor Mejía Cancino	Manifestaron que le notificaron al Presidente Municipal la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria del 25 de febrero para que se presentara a la Asamblea.
Baldomero Mariscal	<i>“dicen que yo hable en la asamblea de la documentación que presentaron y manifiestan de que hable y estoy en contra del presidente municipal porque no ha hecho obras, niego haber participado en esa asamblea, donde falsificaron mi firma, la de mi papa y la de mi hermana, ya que nosotros no participamos en esa asamblea que se menciona”.</i>
Guadalupe Suarez	<i>Quiero hacer mención que desde mi nacimiento he vivido ahí y referente al informe que se menciona, nunca he visto un informe que haya presentado un presidente municipal, los señores Oliverio y Marcos</i>

nunca dieron un informe, ellos siempre han estado inconformes, el Presidente Municipal presentó su informe el 31 de diciembre del 2023, todos estuvimos de acuerdo y todos levantaron la mano, inclusive el señor Marcos, cuando nos dieron vista de los documentos que presentaron los señores, vimos muchas credenciales y firmas de gente que no asistió.



Conclusiones

Primero: Ante las manifestaciones vertidas que imposibilitan continuar con el diálogo para lograr los acuerdos mínimos y necesarios para resolver el presente conflicto, las partes presentes de la comunidad de Santa María Tlalixtac, declaran concluida la etapa de mediación, dejando a salvo sus derechos político-electorales derivado de su autonomía y libre determinación.

Segundo: Las partes presentes de la comunidad de Santa María Tlalixtac, solicitan que el expediente relativo a la Terminación Anticipada de Mandato, sea turnado al Consejo General del IEEPCO para que emitan el acuerdo correspondiente conforme a derecho.

XI. Solicitud de respuesta. Mediante oficio de fecha 2 de mayo de 2024, ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 006452, el Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, solicitó respuesta a sus peticiones realizadas en el escrito presentado en la Oficialía de Partes el 26 de marzo de 2024, registrado con el folio 004314, consistente en:

- Señale fecha y hora para que en diligencia formal se presente la persona que grabó la reunión del 4 de febrero de 2024 a efecto de que de fe que es el video utilizado como prueba de la supuesta Asamblea del 25 de febrero de 2024.
- Que el Instituto Estatal Electoral envíe a personal al municipio para que dé viva voz escuche a cada una de las personas citadas y que afirman que les falsificaron sus firmas.
- Se le diera vista al Fiscal General del Estado para que se inicie la investigación pertinente respecto a la falsificación de firmas así como el uso indebido de la documentación personal de ciudadanos mencionados en dicho escrito.

Al respecto, el 6 de mayo de 2024, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1489/2024, el titular de la DESNI le informó que no es posible atender su petición en virtud que este Instituto no es una autoridad investigadora, por lo cual, la autoridad municipal podía acudir a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que la dependencia especializada implemente las acciones necesarias conforme a sus atribuciones.



XII. Remisión de carpeta de investigación. Mediante oficio sin número, de fecha 8 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de mayo de 2024, registrado con el folio interno número 006927, el Presidente Municipal remitió copia simple de escrito de la denuncia presentada ante la Fiscalía Especial en Delitos Electorales, en contra del C. Oliverio Cancino Zúñiga, Marcos García Peña, Luis Morales Palacios y Aureliano Peláez, por actos constitutivos de delitos cometidos contra la legalidad de las elecciones y uso indebido de las credenciales de elector de las personas de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.

XIII. Requerimiento de documentación. El 9 de mayo de 2024, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1502/2024, el Director Ejecutivo de SNI requirió al Presidente Municipal que informara y remitiera acta de Asamblea o constancia alguna que acredite quiénes son las personas que integran el Consejo de Ancianas y Ancianos, y caracterizados del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.

El Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, mediante oficio de fecha 15 de mayo, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado con el folio interno número 007594, informó que encontraba imposibilitado para enviar acta de Asamblea o constancia porque con el único dato con el que contaban era con la resolución del juicio SX-JDC-157/2020⁴.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.
2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0157-2020.pdf>

REC-55/2018⁵, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.
4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁷, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo

⁵ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁷ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:



- a. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b. La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c. Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e. La debida integración del expediente.

7. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado. Lo anterior siempre en concordancia con el resto de aspectos fundamentales establecidos en la sentencia SUP-REC-55/2018 y desarrollados en el siguiente apartado.

8. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁸, lo

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).


9. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural⁹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

10. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016¹⁰, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

11. Ahora, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

12. Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explicó que:

⁹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf



“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

13. En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.

14. Conforme a lo expuesto en las Razones Jurídicas Primera y Segunda, así como en la referida resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018¹¹, expresamente se señalaron los requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse como jurídicamente válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

15. Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse y acreditarse objetivamente para considerar como válida una decisión de este tipo son:

- a) Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;

¹¹ Disponible para su consulta: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepif/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

- b) Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.
- c) Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

16. En alcance al requisito mencionado en el inciso c), además de estar también prevista en el artículo 113, fracción I de la Constitución Local, la Sala Superior, en la sentencia invocada, explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

*“Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe **por una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.**”*

17. Por último, en lo atinente con las personas que estando plenamente notificadas y son sabedoras de la realización de una asamblea donde se decidirá sobre el futuro del cargo que ostentan, y deciden no asistir, la Sala Superior del TEPJF, en el SUP-REC-530/2024¹², precisó que:

“126. (...) ello se debe a una decisión personal y unilateral de esa persona y no a un vicio propio del procedimiento, de ahí que no pueda valerse de su propio dolo para evitar y dejar sin efecto la decisión de la mayoría de la comunidad, so pretexto de la supuesta afectación a un derecho individual, que fue provocado por él mismo”.

18. Precisado lo anterior, ahora se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados.

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada mediante Asamblea General Comunitaria, celebrada el 25 de febrero de 2024.

19. Con base en lo anterior, se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada de Mandato de la Presidencia Municipal de Santa María Tlaxiáctac, Oaxaca, electo en el proceso ordinario 2022 para el período constitucional 2023-2025.

¹² Disponible en http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/REC/530/SUP_2024_REC_530-1452476.pdf

Acta de Asamblea General Extraordinaria del Municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, celebrada el día 4 de febrero de 2024.

Convocatoria.



20. La Convocatoria fue emitida el 25 de enero de 2024, por 25 personas que se ostenta como integrantes del Consejo de Ancianas y Ancianos y personas caracterizadas del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, dicha convocatoria se efectuó para la realización de una Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 4 de febrero de 2024, con la finalidad de conocer el informe de actividades de la administración municipal 2023.

21. El 31 de enero de 2024, 21 personas que se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianos y ciudadanos Caracterizados, citaron por escrito al Presidente Municipal a una Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos para discutir, analizar y en su caso aprobar el informe de actividades administrativas y financieras del ejercicio 2023, como autoridades municipales. El referido documento contiene unas líneas escritas a mano, en tinta color azul que a la vista se lee: "Recibí notificación Suplente del preidente municipal" (sic).

Asamblea.

22. De la lectura del acta, se advierte que en la Asamblea estuvieron presentes los integrantes del H. Consejo de Ancianos y personas caracterizadas,; asimismo, asistieron 450 personas de la comunidad, con la finalidad de desahogar el siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. INFORME DE ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2023 A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE ACUERDO A NUESTROS USOS Y COSTUMBRES.
6. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL C. DAMIAN LOZANO CERVANTES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLÁN, OAXACA.
7. TOMA DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

23. Realizado el registro de asistencia, el C. Luis Morales Palacios, integrante del Consejo de Ancianos informó que se encontraban presentes 450 personas, declarando contar con el quórum legal, por lo cual, el **C. Macario Espinoza Cruz, instaló legalmente la Asamblea Extraordinaria a las once horas del día cuatro de febrero de dos mil veinticuatro.**



24. En el punto 3 del Orden del Día, mediante ternas nombraron a una Mesa de los Debates que quedó integrada por una Presidencia, una Secretaria y 5 Escrutadores, quienes se hicieron cargo de la conducción de la Asamblea, en ese tenor, pusieron a consideración de la Asamblea el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad.

25. En el punto 5 del Orden del Día, el C. Aurelio Salvador informó que el 31 de enero de 2024, buscaron al Presidente Municipal para notificarle de la Asamblea, pero que se negó a recibir el citatorio y por lo cual notificaron a su suplente.

26. Asimismo, manifestó que, a la fecha, el Presidente no había informado sobre la actividades administrativas, el destino y la aplicación de los recursos municipales. Sin embargo, es de destacarse que el 19 de febrero de 2024, el Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, presentó copia certificada del *ACTA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, ESTADO DE OAXACA, DEL EJERCICIO FISCAL 2023*, de fecha 31 de diciembre de 2023, el cual no tuvo observaciones.

27. Después de diversas manifestaciones por inconformidades en contra del Edil, el Presidente de la Mesa de los Debates manifestó que al no encontrarse el Presidente Municipal no podían abordar el punto número 6 del Orden del Día relativo al "ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL C. DAMIAN LOZANO CERVANTES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLÁN, OAXACA", por lo cual, desahogaron el punto "7.- TOMA DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA" donde acordaron:

QUE DE INMEDIATO Y POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE ANCIANOS Y PERSONAS CARACTERIZADAS DE NUESTRO MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLÁN, OAXACA, SE CONVOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANAS Y CIUDADANAS PARA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 EN EL LUGAR EN EL AUDITORIO MUNICIPAL, "PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, TOMA DE



ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO POR ANOMALÍAS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO, DEL CIUDADANO DAMIÁN LOZANO CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLÁN, OAXACA” ESTO PARA QUE SE GARANTICEN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA, LA PARTICIPACIÓN LIBRE E INFORMADA DE NUESTRAS AUTORIDADES Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN GARANTIZAR UNA MODALIDAD DE AUDIENCIA A EFECTO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDA SER ESCUCHADO POR LA COMUNIDAD PARA GARANTIZAR SU DERECHO DE DEFENSA PARA QUE PUEDA DAR A CONOCER SUS RAZONES Y FUNDAMENTOS.

28. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates clausuró la Asamblea a las catorce horas del mismo día de su inicio.

Acta de asamblea general extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal propietario, celebrada el 25 de febrero de 2024.

Convocatoria.

29. La Convocatoria fue emitida el 9 de febrero de 2024, por los CC. Aureliano Salvador, Marcos García Peña, Victoria Peña Peláez, Virginia Rocha, Antonio Cancino Corona, Yolanda Peláez, Flora Mejía, Pedro García Espinoza, Elpidia Cancino, Eusebia Suarez, Luiz (sic) Morales Palacios, Gonzalo Calleja, Oliverio Cancino Zúñiga, Rigoberto Mariscal, Apolonia Peña Mariscal, Enrique Krasel, Gregorio Alvares Pacheco, Pedro Martínez Robles, Tiburcio Alvares, Aureliano Peláez Suárez, Macario Espinoza, Pedro Noriega Manzo, Carmela Mariscal Lozano y Rosalino Mariscal Cabrales, para la Asamblea General Comunitaria relativo al *“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, TOMA DE ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO POR ANOMALÍAS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO, DEL CIUDADANO DAMIÁN LOZANO CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLÁN, OAXACA”*.
30. Por lo anterior, dichas personas remitieron 15 impresiones de fotografías correspondientes a la publicación de la convocatoria descrita en el párrafo anterior.



31. Citatorio de fecha 9 de febrero de 2024, suscrito por 14 personas que se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianos y ciudadanos Caracterizados, mediante el cual, citan al Presidente Municipal a la Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos que versaría sobre “Análisis, discusión y en su caso, toma de acuerdos en relación con la terminación anticipada del mandato por anomalías en el desempeño del cargo, del ciudadano Damián Lozano Cervantes, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, Oaxaca”. El referido documento contiene una firma y unas líneas escritas a mano, en tinta color azul que a la vista se lee: **“Recibí Notificación Víctor Mejía Cansino Suplente del presidente municipal 09/Feb/24”** (sic).

32. Citatorio de fecha 9 de febrero de 2024, suscrito por 15 personas que se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianos y ciudadanos Caracterizados, mediante el cual, citan al Presidente Municipal a una Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos que versaría sobre “Análisis, discusión y en su caso, toma de acuerdos en relación con la terminación anticipada del mandato por anomalías en el desempeño del cargo, del ciudadano Damián Lozano Cervantes, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, Oaxaca”. **El referido documento contiene únicamente una firma en tinta color azul y un sello que dice: Presidencia Municipal de Santa María Tlalixtac.**

Asamblea.

33. De la lectura del acta, se advierte que en la Asamblea estuvieron presentes los integrantes del H. Consejo de Ancianos y personas caracterizadas, así como 734 personas de la comunidad, con la finalidad de desahogar el siguiente Orden del Día:
1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
 2. DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.
 3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
 4. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANTERIOR, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL 2024.
 5. **COMPARECENCIA DEL CIUDADANO DAMIÁN LOZANO CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLAN, OAXACA.**
 6. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, TOMA DE ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL CIUDADANO DAMIAN LOZANO CERVANTES, PRESIDENTE**

**MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC,
CUICATLÁN, OAXACA.**

**7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANAS U
CIUDADANOS.**



34. Realizado el registro de asistencia, el C. Luis Morales Palacios, integrante del Consejo de Ancianos informó que se encontraban presentes 734 personas, declarando contar con el quórum legal, por lo cual, enseguida el C. Luis Morales Palacios, en representación del Consejo de Ancianos, instaló legalmente la Asamblea Extraordinaria a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro.

35. En el punto 3 del Orden del Día, mediante ternas nombraron a una Mesa de los Debates que quedó integrada por una Presidencia, una Secretaria y 5 Escrutadores, quienes se hicieron cargo de la conducción de la Asamblea y pusieron a consideración de la Asamblea el Orden del Día que fue aprobado por unanimidad.

36. En el desahogo del punto 5 del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, solicitó la presencia del Presidente Municipal y después de esperar diez minutos, sin que se presentara al llamado, se hizo constar su incomparecencia.

37. Enseguida, tomaron la palabra el C. Armando Núñez Castillo, de manera conjunta con Alvina Díaz Calleja, Apolinar Núñez Castillo y Selso Mejía Zaragoza, y manifestaron: *“YA HEMOS ESPERADO LO SUFICIENTE AL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉL ERA SABEDOR DE QUE SE IBA A LLEVAR ESTA ASAMBLEA, SIN EMBARGO, NO HA COMPARECIDO. POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE SIGA AL SIGUIENTE PUNTO DE LA ASAMBLEA, POR QUE EN LA ASAMBLEA PASADA SE ACORDÓ POR TODOS LOS ASISTENTES SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO”.*

38. Por su parte, el C. Oliverio Cancino Zúñiga, integrante del Consejo de Ancianos, manifestó que el 9 de febrero del 2024 buscaron al Presidente Municipal para notificarle sobre la celebración de la presente Asamblea, sin embargo, solo encontraron al C. Víctor Mejía Cancino, Suplente del Presidente Municipal, quien les dijo que el Presidente los atendería al día siguiente, por lo que regresaron al otro día y les recibió la convocatoria. En ese sentido, mencionaron que el Presidente Municipal debió estar presente en la Asamblea.

39. Por lo anterior, el Presidente de la Mesa de los Debates, realizó el desahogo del punto seis **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, TOMA DE ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL CIUDADANO DAMIÁN LOZANO CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC.**



40. En este punto el C. Oliverio Cancino Zúñiga, integrante del Consejo de Ancianos, manifestó que hasta esa fecha el Presidente Municipal no había informado a la ciudadanía sus actividades administrativas, el destino y la aplicación de los recursos municipales, así como la situación que guarda el estado financiero y que en virtud de esa incertidumbre, tenían que decidir entre todos.

41. Al respecto el C. Marcos García Peña, propuso a la Asamblea quitarlo del cargo. El C. Gonzalo Calleja Núñez, persona caracterizada, propuso que fuera separado inmediatamente de sus funciones y que el suplente asumiera el cargo propietario de la Presidencia Municipal

42. Por lo anterior, el Presidente de la Mesa de los Debates sometió a votación la siguiente propuesta:

“LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL CIUDADANO DAMIÁN LOZANO CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLAN, OAXACA, POR ANOMALÍAS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO; Y EN SU LUGAR SE DESIGNA AL CIUDADANO VICTOR MEJÍA CANCINO, QUIEN ACTUALMENTE ES EL SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL”...

43. Obteniendo como resultado 734 votos a favor de la propuesta, en ese sentido, quedó aprobada la conclusión anticipada del cargo de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal en los términos ya referidos.

44. Agotado el Orden del Día, el Secretario de la Mesa de Debates, clausuró la Asamblea General a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro.

45. Así, del estudio integral del expediente se advierte que la comunidad sí pueden terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por sus sistemas normativos indígenas, lo cierto es que su procedencia está sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los

cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados al principio de esta Razón Jurídica y que a continuación se desarrollan.



1. Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ

46. Como ya se mencionó en los párrafos números 28 y 29, efectivamente sí existió y se emitió una Convocatoria específica *“PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, TOMA DE ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO POR ANOMALÍAS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO, DEL CIUDADANO DAMIÁN LOZANO CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLÁN, OAXACA”*.

47. Asimismo, obran dos citatorios como notificación al Presidente Municipal sobre el proceso de TAM del cargo propietario de la Presidencia Municipal de Santa María Tlalixtac, en los términos descritos en los numerales 30 y 31.

48. Sin embargo, la convocatoria en sí misma y su publicitación adolecen de inconsistencias que son determinantes y que impactan y afectan todo el proceso de Terminación Anticipada del Mandato del Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.

49. En primer lugar, la Convocatoria fue firmada únicamente por 24 personas que se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianos (as) y personas caracterizadas de la comunidad, sin que lo hubiera hecho también alguna autoridad municipal, comunitaria, tradicional de alguna otra índole que tiene la comunidad.

50. En este punto, se precisa que el municipio de Santa María Tlalixtac, cuenta con autoridades municipales en funciones, cuya validez fue calificada mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-139/2022 ¹³ en ese sentido, de conformidad con su sistema normativo indígena, el cabildo municipal se

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI139.pdf>

encuentra conformado por 8 concejalías propietarias y 6 concejalías suplentes.

51. Por lo anterior, no se desprende documento o alguna justificación para proceder de esta manera, es decir, se desconoce la razón del por qué la Convocatoria no fue firmada por las autoridades municipales, pues **no obra documental que justifique la negativa por parte de la autoridad municipal de participar en la emisión de las Convocatorias para las Asambleas del 4 y 25 del mes de febrero del año 2024.**



CONSEJO GENERAL
GAXACA DE JUJUEZ TAM

52. Tampoco obra dentro del expediente documento alguno que acredite que la Asamblea o alguna instancia comunitaria haya conferido la facultad a las personas que se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianos (as) y personas Caracterizadas de emitir las convocatorias referidas sin tomar en cuenta a la autoridad municipal.

53. De acuerdo a sus prácticas tradicionales contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-317/2022 que identifica su método de elección, una convocatoria para una asamblea la emite la autoridad municipal junto con el Consejo de Ancianos (as) y Caracterizados, en caso de que la autoridad municipal no convoque o se niegue a hacerlo, bastará que convoque únicamente el Consejo de Ancianos (as) y Caracterizados.

54. Además, la convocatoria se da a conocer por escrito y por micrófono, se publica en lugares visibles del municipio, Agencias y Núcleos rurales, por último, los Topiles recorren el municipio para informar acerca de la convocatoria; de este modo, de la documentación analizada no existe constancia del perifoneo de la convocatoria durante determinado tiempo y se desconoce si los Topiles recorrieron el municipio para informar de la Asamblea de TAM, como para tener la certeza que la convocatoria tuvo la suficiente publicidad que permitiera a la comunidad tener conocimiento cierto acerca del día, hora y temática que se abordaría en la respectiva asamblea.

55. En suma, la calidad de quien convoca no se limita o se restringe a que deba ser necesariamente el Presidente Municipal, sino que está sujeta o condicionada a que únicamente las autoridades estén en funciones, y en este caso, podía ser cualquier otro concejal, quienes en conjunto con el Consejo de Ancianos (as) y Ciudadanos (as) Caracterizados (as) podrían emitir la Convocatoria de la Terminación Anticipada de Mandato, para lo cual se

encuentran legitimados y facultados por su propio sistema normativo indígena.

56. Las reglas mencionadas están diseñadas para ser aplicadas mayormente en procesos ordinarios de elección de concejalías del Ayuntamiento, por lo que, tratándose de un proceso extraordinario de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) debería aplicarse las mismas normas o que tal procedimiento se aproxime lo más posible a ello, es decir, que se parezca lo más posible, no que sea igual, dado que se trata de procesos diferentes.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

57. Por otra parte, no se tiene certeza jurídica en la forma en que se convocó o se citó particularmente al Presidente Municipal, toda vez que en el citatorio descrito en el párrafo 30 del presente acuerdo, se advierte que el acuse de recibido contiene una firma y unas líneas escritas a mano, en tinta color azul, que a la vista se lee: *“Recibí Notificación Victor Mejía Cansino Suplente del presidente municipal 09/Feb/24”* (sic). En ese sentido, se advierte que el Presidente Municipal no fue quien recibió el citatorio y se desconoce si el suplente de la Presidencia Municipal entregó dicho citatorio al Presidente Municipal.

58. Respecto al citatorio descrito en el numeral 31 del presente acuerdo, contiene únicamente una firma en tinta color azul y un sello de la Presidencia Municipal de Santa María Tlalixtac, al respecto, se advierte que se desconoce la fecha, hora y la identidad de la persona que firmó el citatorio. En suma, el Presidente Municipal en su escrito registrado con el folio 004314, acusó a personas de haber falsificado su sello y firma, y en la mesa de mediación llevada a cabo el 3 de abril de 2024, nuevamente aseguró que falsificaron su firma y sello, por lo cual, pidió que se diera vista a la Fiscalía por ser un delito, asegurando que la asamblea nunca se llevó a cabo y que nunca fue notificado. Por lo anterior, no se tiene la certeza si fue debidamente notificado de la Asamblea de TAM.

59. Además, la autoridad municipal afirma que las personas que emitieron la convocatoria carecen de facultades para hacerlo, al advertir que no forman parte del Consejo de Ancianos, al respecto, es de destacar que dentro del expediente no obra documento alguno que acredite que la Asamblea o alguna instancia comunitaria reconozca o haya nombrado a las personas que emitieron las Convocatorias como integrantes del Consejo de Ancianos (as) y Caracterizados (as).

60. Por lo cual, esta autoridad administrativa electoral consultó el expediente de elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, del año 2021, la cual fue calificada como jurídicamente válida mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-36/2021¹⁴.



61. En este expediente se ubicó una minuta de Acuerdos levantada en la Secretaría General de Gobierno el 20 de mayo de 2021, en la cual participó el Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, el Director de Fortalecimiento y Concertación Municipal, un Coordinador del IEEPCO, **los integrantes del Consejo de Ancianos (as) y Caracterizados (as) del Municipio**, los integrantes del Concejo Municipal y los integrantes de la Comisión Municipal Provisional, con la finalidad de realizar los actos preparatorios para la elección extraordinaria del año 2021.

62. En suma, también se ubicó la convocatoria de la Asamblea del 11 de julio de 2021, que fue emitida por el Comisionado Municipal Provisional, en coordinación con el Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, Agentes de Policía y Autoridades Auxiliares del Municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca. De estas documentales se realizó un comparativo de nombres, para verificar el carácter de las personas que conforman el Consejo de Ancianos y Ciudadanos Caracterizados, las diferencias y coincidencias se ejemplifican en el siguiente cuadro:

Expediente de la elección extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2021		Expediente de Terminación Anticipada de Mandato 2024
Minuta de Acuerdos celebrada el 20 de mayo de 2021	Convocatoria para la Asamblea celebrada el 11 de julio de 2021	Convocatoria para la Asamblea celebrada el 25 de febrero de 2024
Rene Maximiliano Krassel Mena	Rene Maximiliano Krassel Mena	
Luis Morales Palacios	Luis Morales Palacios	Luiz Morales Palacios
Atanasio Lebrón	Atanacio Lebrón	
Cirilo Altamirano	Cirilo Altamirano	
Juan Diaz	Juan Diaz	
Saul Suarez Merino	Saul Suarez Merino	
José Luis Zúñiga Pérez	José Luis Zúñiga Pérez	
Felipe García Agama	Felipe García Agama	
Maurilio Robles García	Maurilio Robles García	
Erasto Cortes Altamirano	Erasto Cortes Altamirano	
Irene Ojeda Lozano	Irene Ojeda Lozano	
Paula Mejía	Paula Mejía	

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCGSNI362021.pdf>



Expediente de la elección extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2021		Expediente de Terminación Anticipada de Mandato 2024
Minuta de Acuerdos celebrada el 20 de mayo de 2021	Convocatoria para la Asamblea celebrada el 11 de julio de 2021	Convocatoria para la Asamblea celebrada el 25 de febrero de 2024
Magdaleno Suarez Cancino	Magdaleno Suárez Cancino	
Simión Rubiños Morales	Simión Rubiños Morales	
Ceveriano García Jiménez	Severiano García Jiménez	
Noé Hernández Avendaño	Noé Hernández Avendaño	
Jaime Juárez Cancino	Jaime Juárez Cancino	
Eusebia Suárez		Eusebia Suárez
Hilario Zúñiga Álvarez		
	Darío García Espinoza	
	Lucio Cabrales Zúñiga	
		Aureliano Salvador
		Marcos García Peña
		Victoria Peña Peláez
		Virgia Rocha
		Antonio Cancino Corona
		Yolanda Peláez
		Flora Mejía
		Pedro García Espinoza
		Elpidia Cancino
		Gonzalo Calleja Mo
		Oliverio Cancino Zúñiga
		Rigoberto Cabrales Mariscal
		Apolonia Peña Mariscal
		Enrique Krasel Cancino
		Gregorio Alvares Pacheco
		Pedro Martinez Robles
		Tiburcio Alvares
		Aureliano Peláez Suárez
		Macario Espinoza
		Pedro Noriega Manzo
		Carmela Mariscal Lozano
		Rosalino Mariscal Cabrales

63. De lo anterior se puede advertir que sólo Luiz (sic) Morales Palacios y Eusebia Suárez forman parte del Consejo de Ancianos (as) y caracterizados (as). Por lo cual, la intervención de los demás ciudadanos y ciudadanas que se ostentan como parte del Consejo es indebida en este proceso y atenta

contra la autonomía de la comunidad al tratarse de personas no reconocidas o acreditadas para poder intervenir como lo hicieron, toda vez que tampoco está acreditado el momento en que se integraron a dicho organismo y los aspectos que tomaron en cuenta para integrarlos.



64. Dado lo expuesto, se desprende que el proceso de Terminación Anticipada de Mandato no cumple con el primero de los requisitos porque, a pesar de sí existir una convocatoria expresamente para revocar el mandato del Presidente Municipal, quienes la suscribieron carecen de legitimidad y facultades para hacerlo y este es un aspecto esencial que también debe analizarse en conjunción con los términos de la convocatoria.

65. Entonces, el haber procedido de esta manera, ello da lugar a una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia, toda vez que la Asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, no se le permitió una reflexión adecuada, ni que los y las asambleístas conocieran y evaluaran efectivamente cómo emitir lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estimaran conveniente.

66. Al respecto, la Sala Superior considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones. Ello, como ya se dijo, no ocurrió en el presente caso dado que quienes la emitieron carecen de legitimidad y facultades para hacerlo.

2.- Modalidad de audiencia.

67. Antes de iniciar con el análisis, no puede pasar por desapercibido que la Asamblea celebrada el 4 de febrero de 2024 fue instalada por el C. Macario Espinoza Cruz, y la Asamblea celebrada el 25 de febrero de 2024, fue instalada por el C. Luis Morales Palacios, ambos en su calidad de representantes del Consejo de Ancianos (as) y personas caracterizadas, sin embargo, de las documentales que obran en el expediente no se desprende alguna justificación para proceder de esta manera, toda vez que no está acreditado que la Asamblea o alguna instancia comunitaria haya autorizado al C. Macario Espinoza Cruz y al C. Luis Morales Palacios, para dirigir e instalar respectivas Asambleas, cuando ello es facultad de la autoridad

municipal en funciones o del Consejo de Ancianos (as) cuando el Cabildo no convoque o se niegue a hacerlo.

68. Ahora bien, del contenido del acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se advierte que el Orden del Día aprobado y validado en la Asamblea, si estableció un punto específico para garantizar una modalidad de audiencia al Presidente Municipal, sin embargo, de la lectura del acta se advierte que al verificar la inasistencia del Presidente Municipal decidieron realizar la Terminación Anticipada de su Mandato.



CONSEJO DE TAMP
OAXACA DE JUÁREZ

69. Argumentando que el Presidente Municipal fue notificado de la Asamblea de TAM, sin embargo, como ya se mencionó, la supuesta notificación realizada al Presidente, carecen de certeza jurídica, porque contiene únicamente una firma en tinta color azul y un sello de la Presidencia Municipal de Santa María Tlalixtac, desconociendo por parte de esta autoridad, la fecha, hora y la identidad de la persona que firmó el citatorio.

70. Además, el 7 de mayo de 2024, el Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, presentó ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una denuncia en contra del C. Oliverio Cancino Zúñiga, Marcos García Peña, Luis Morales Palacios y Aureliano Peláez, por supuestos actos constitutivos como delitos cometidos contra la legalidad de las elecciones y uso indebido de las credenciales de elector de las personas de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.

71. Con independencia de la falta de legitimidad de quien emitió la convocatoria e instaló la Asamblea de TAM, al no haber sido convocado debidamente a la Asamblea de TAM, era materialmente imposible que el Presidente Municipal pudiera estar presente, por lo que, existe un incumplimiento de este elemento que es esencial y fundamental.

72. Es decir, con la omisión de garantizar una modalidad de audiencia del Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, en la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se vulnera el principio de certeza, pues escuchar a las personas sujetas al proceso de terminación de mandato, ayuda a generar certeza sobre la voluntad de la comunidad, así como de que la decisión que se tome tiene el más amplio consenso comunitario posible.

73. Por tal situación, esta vulneración a sus derechos fundamentales es suficientemente grave y determinante para considerar como jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) del Presidente Municipal

del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Tlalixtac, pues la autoridad cesada no pudo ser escuchada por la ciudadanía y ejercer sus derechos humanos a una adecuada defensa.



74. Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, debido a que la postura, la voz y la opinión de quienes ejercen el cargo que se solicita se termine, se vuelve una posición indispensable para ser escuchada, evaluada y contrastada por los integrantes de la comunidad, que tendrán que tomar la decisión que más convenga a los intereses del conflicto.

3.- Mayoría calificada.

75. Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, se realizó un comparativo de la participación que se ha tenido en diferentes procesos, quedando de la siguiente forma:

Ordinaria ¹⁵ 2016	Extraordinaria 2021	Ordinaria ¹⁶ 2022	Asamblea de TAM 2024
1148	1009	1060	734

76. De lo anterior, las 734 personas que votaron a favor de la Terminación Anticipada de Mandado del Presidente Municipal, haciendo un comparativo con las cifras de asistencia, de las últimas dos asambleas electivas en el Municipio, se llega a la conclusión que sí se cumplió con el quorum legal para sesionar.

77. Respecto del procedimiento para obtener la mayoría calificada, consiste en dividir entres tres (3), el número de votos obtenidos en el proceso comicial 2022, como sigue: $(1060/3=353)$ del cociente obtenido 353 se multiplica por 2 ($353*2=706$) resultando así la proporción de 706, que para este caso **734 personas si representan una mayoría calificada.**

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI%E2%80%9090229_2016.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI139.pdf>

78. El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.



79. No obstante, esta mayoría presuntamente alcanzada en la asamblea que se analiza no se sostiene porque dentro del expediente obran 104 escritos originales y comparecencias levantadas por el Síndico Municipal y el Secretario Municipal de Santa María Tlalixtac, de las cuales 91 personas, esencialmente manifestaron bajo protesta de decir verdad, que se enteraron que utilizaron la copia de su credencial de elector para presentar la Terminación Anticipada de Mandato de la autoridad municipal, lo cual es falso porque los ciudadanos Oliverio Cancino Zuñiga, Víctor Mejía Cancino, Marcos García Peña y Aurelio Peláez Suarez les solicitaron copias de sus credenciales para el apoyo de un programa, entonces, manifestaron que falsificaron sus firmas y solicitaron que se diera vista a la Fiscalía por tales hechos.

80. Por su parte 10 personas, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que se enteraron que a sus familiares (mencionando nombre y apellido de las personas) que se encuentran en los Estados Unidos de América, les falsificaron sus firmas en el escrito de TAM; por último, 3 personas manifestaron que sus familiares no se encuentran en el municipio y afirmaron que también la falsificación de firmas; estas 13 personas también pidieron dar vista de estos hechos a la Fiscalía.

81. Sobre esto, debe también tenerse en cuenta la afirmación del Presidente Municipal que entre las personas que asistieron y firmaron el acta de asamblea, dos ya fallecieron y para acreditar esta circunstancia remitió dos actas de defunción que no fueron controvertidas u objetadas por los promoventes de la TAM.

82. Así, al número de asistentes a la asamblea que se analiza, debe de restársele un total de 106 personas: 91 personas de quienes falsificaron sus firmas y sus credenciales de elector fueron ocupadas para otro fin; 13 que no están en la comunidad y 2 que ya fallecieron.

83. Entonces, el universo de 706 personas que constituyen una mayoría calificada no está acreditado. De las 734 personas que presuntamente asistieron, debe restarse 106, entonces, la cantidad resultante de personas

que asistieron a la asamblea es de 628 lo cual es insuficiente para cumplir con el requisito exigido de ser una mayoría calificada puesto que se requieren al menos de 706 personas que voten a favor de la TAM.



84. De este modo, la mayoría calificada en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

85. Por lo que, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir la falta de certeza en la emisión de la Convocatoria de Terminación Anticipada de Mandato, no garantizar el derecho de audiencia y las supuestas falsificaciones de firmas y sello, se vulneraron los principios de certeza y de participación informada y libre de los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

86. Esas vulneraciones son suficientemente graves y determinantes para estimar como no válida la Asamblea en estudio, pues no hay certeza jurídica de todo el proceso de Terminación Anticipada de Mandato.

b) La debida integración del expediente.

87. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

c) De los derechos fundamentales.

88. Este Consejo General advierte una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como a los derechos humanos del Concejal Propietario de la Presidencia Municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, en su modalidad de garantía de audiencia por la revocación de su cargo, al no haber sido debidamente convocado a la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se inobservaron sus derechos de audiencia y debido proceso. En suma, la presunta falsificación de firmas y sello.

d) Controversias.

89. En el expediente se advierte la inconformidad del Presidente Municipal de Santa María Tlaxiactac, Oaxaca, por el procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de su Mandato, respecto del cual expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea, de fecha 25 de febrero de 2024, estudiada en los apartados precedentes.

90. De igual forma, existen diversas manifestaciones de los integrantes de la Mesa de los Debates, los cuales están encaminados a sostener la legalidad de sus actuaciones.

91. No obstante, lo manifestado por dicha autoridad, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las personas que se ostenta como integrantes del Consejo de Ancianos (as) y Caracterizados (as), la Asamblea General y la comunidad de Santa María Tlaxiactac, Oaxaca.

e) Comunicar Acuerdo.

92. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno y a las partes dentro del expediente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, electa en el año 2022.



SEGUNDO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, respecto de la Concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal, se dejan a salvo los derechos de las personas que se ostenta como integrantes del Consejo de Ancianos (as) y Caracterizados (as), la Asamblea General y la comunidad de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Se formula un respetuoso exhorto a las personas que se ostenta como integrantes del Consejo de Ancianos (as) y Caracterizados (as), a las autoridades en funciones, a la Asamblea General y a la comunidad en general de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la **TERCERA** Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en

la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de agosto de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

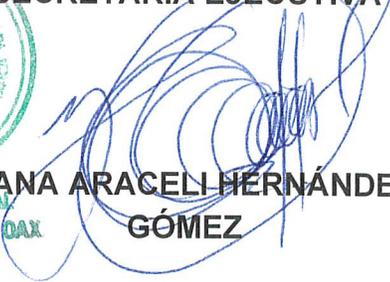


ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX**

SECRETARIA EJECUTIVA



ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ

GÓMEZ